



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL Y POLÍTICA AMBIENTAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2026, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se dicta el informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en regadío de la zona Montecillo en la finca «La Rasa», en los términos municipales de El Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz (Soria), promovido por «SAT Nufri 1596». Expte.: 021/25 EIA - EIAS/2025/SO/017.

La titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano competente para dictar informe de impacto ambiental.

La citada Ley de evaluación ambiental recoge en su anexo II los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada. El proyecto está incluido en dicho anexo en el Grupo 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado c) «Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, Ines)».

Conforme establece el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria de 17 de junio de 2026, las observaciones y la documentación presentada,

RESUELVO

Dictar el Informe de impacto ambiental del proyecto de «Puesta en regadío de la zona Montecillo en la finca La Rasa» en los términos municipales de El Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz (Soria), promovido por SAT NUFRI 1596, que figura como anexo a esta Resolución. Expte. 021/25 EIA - EIAS/2025/SO/017.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, este Informe de Impacto Ambiental se notificará al promotor y al órgano sustantivo y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento, comunicándose a los interesados y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el proyecto.

Soria, 18 de junio de 2026.

La Delegada Territorial,
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN

ANEXO QUE SE CITA

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PUESTA EN REGADÍO DE LA ZONA MONTECILLO EN LA FINCA LA RASA, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE EL BURGO DE OSMA Y SAN ESTEBAN DE GORMAZ (SORIA). EXPTE. 021/25 EIA - EIAS/2025/SO/017.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto evaluado tiene como finalidad la transformación en regadío de las parcelas 5027, 5029 y 308-14 del polígono 79 del término municipal de San Esteban de Gormaz y la parcela 5178-1 del polígono 13 del término municipal de El Burgo de Osma (Soria).

La actuación prevista supone una superficie regable de 30 ha, aumentando la superficie regable de la finca de la Rasa, que actualmente es de 1.026,67 ha, sin que la ampliación precise de un aumento de la concesión de agua actual. El objetivo principal del proyecto, según el promotor, es conseguir estabilidad laboral durante los meses de julio y agosto, cuando las labores en el cultivo del manzano disminuyen y las del viñedo aumentan con los trabajos de deshojado.

En la finca La Rasa ya existen 62 ha de viñedo, que se plantaron en 1997, que es de donde se cogerá la dotación de agua para la nueva plantación, ya que estos viñedos viejos ya no necesitan apenas agua. El aporte hídrico es necesario los primeros años de plantación para que las viñas agarren y posteriormente las necesidades hídricas se reducen considerablemente.

La tubería principal para distribuir el agua hasta las distintas tuberías secundaria será enterrada a 50 cm mediante retroexcavadora mixta, de PVC de 140 mm y 4 Atm de presión.

Las tuberías secundarias, que distribuirán el agua desde la tubería principal hasta los distintos portagotos irán enterradas a una profundidad de 50 cm y serán de 63 mm a 50 mm de PVC y 4 Atm de presión.

Las tuberías portagotos que distribuyen el agua a lo largo de cada una de las líneas de viñas serán de polietileno de 20 mm y goteros de 1 litro/hora a 40 cm de separación.

2. DOCUMENTO AMBIENTAL.

Para la realización del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada al que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha presentado documento ambiental firmado en febrero de 2025 y documentación complementaria solicitada, presentada con fecha 1 de junio de 2026.

En cuanto a las alternativas, dicho documento plantea dos: la alternativa 1 o de no realización del proyecto dejando el territorio como explotación de secano, y la alternativa 2 de ejecutar la solución proyectada mediante la puesta en regadío de la plantación de viñedo a ejecutar, pretendiendo ejercer el menor impacto posible sobre la zona.

Identifica y describe los impactos más significativos del proyecto en las fases de construcción y funcionamiento, para luego establecer una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. La documentación contempla también el correspondiente seguimiento de las citadas medidas.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

3.1. *Inicio del procedimiento.* Con fecha de 10 de noviembre de 2025, procedente del Servicio de Ordenación de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganaderías y Desarrollo Rural, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con la documentación técnica presentada (de fecha febrero de 2025) para el proyecto de «Puesta en regadío de la zona del montecillo en la finca de La Rasa» en los términos municipales de El Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz.

Con fecha 30 de noviembre de 2025, los Agentes Medioambientales de la Oficina Comarcal de El Burgo de Osma emiten informe indicando que no está instalado sistema de riego en la zona afectada por el proyecto.

Con fecha 1 de junio de 2026, se presenta Anexo técnico con las aclaraciones solicitadas durante el procedimiento.

3.2. *Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cuya estructura y contenido cumple con lo establecido en el artículo 45 de la citada ley, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 18 de diciembre de 2025.

La relación de los organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la redacción del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

<i>ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS</i>	<i>EMISIÓN DE INFORME</i>
Diputación Provincial de Soria	-
Subdelegación del Gobierno de Soria	SI
Confederación Hidrográfica del Duero	SI
Ayuntamiento de El Burgo de Osma	-
Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz	-
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria	SI
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria	SI
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria	SI
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria	SI
Servicio Territorial de Sanidad de Soria	SI
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria	SI
ASDEN	SI

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, no considera necesario que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria, informa que se consideran usos directamente permitidos mediante licencia urbanística municipal, sin requerimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico, cuando cuenten con informe o declaración de impacto ambiental que determine que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y sin perjuicios de otras autorizaciones concurrentes que fueran exigibles.

El Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, considera que no es necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con los criterios de su competencia, si bien indica que las actuaciones de fertilización deberán satisfacer las indicaciones y obligaciones recogidas en la normativa de fertilización vigente.

El Servicio Territorial de Cultura y Turismo y Deporte de Soria, informa que el promotor ha encargado una prospección arqueológica a efectos de determinar la existencia de elementos superficiales de significación histórica, o arqueológica. Una vez recibido y analizado el citado estudio, emite un informe favorable donde concluye que el proyecto es compatible con su protección, sin que resulte necesario aplicar medidas correctoras ni adicionales de protección.

El Servicio Territorial de Sanidad de Soria no considera necesario realizar ninguna propuesta o indicación, a efectos de determinar si dicho proyecto debe someterse o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, emite informe favorable con una serie de medidas correctoras y protectoras que se recogen en el texto de este Informe.

La Confederación Hidrográfica del Duero, emite un informe sobre los aspectos relacionados con el medio hídrico que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor y que se recogen en el texto de esta declaración.

La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN), considera que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que la documentación técnica presentada es de baja calidad.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. El proyecto consiste en la transformación en regadío de las parcelas 5029, 5027 y 308-14 del polígono 79 de San Esteban de Gormaz y la parcela 5178-1 del polígono 13 del término municipal de El Burgo de Osma (Soria). La actuación prevista supone una superficie regable de 30 ha, aumentando la superficie regable de la finca de la Rasa, que actualmente es de 1.026,67 ha. No supone un aumento de la concesión de agua actual.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. Existen explotaciones cercanas de viña y manzanos pertenecientes a la misma empresa, que precisan del recurso agua, si bien el nuevo proyecto no implica aumento de la concesión existente, ni por ello mayor consumo.

Utilización de recursos naturales. El principal recurso que se usa es el agua, y no se plantea un incremento de la concesión de agua existente. Actualmente, se tiene consolidado un regadío de 1.026,67 ha y se pretende ampliar en 30 ha para alcanzar una superficie total de 1.056,67 ha de riego.

Las parcelas para ampliar son parcelas agrícolas, en las que no se llevará a cabo ninguna retirada de la vegetación existente.

Generación de residuos: Durante la fase de obras, prácticamente no se generan residuos, a excepción de los correspondientes propios de la instalación de las tuberías (movimientos de tierra). También podrían generarse residuos peligrosos procedentes del uso de la maquinaria como aceites lubricantes e hidráulicos y combustibles, aunque de manera accidental.

Contaminación y otras perturbaciones: Puntualmente podrán producirse emisiones de polvo durante el desarrollo de las obras, así como un incremento temporal de los niveles sonoros en la zona. Durante la fase de funcionamiento, el consumo de agua es una actuación con potencial impacto, efecto que se limita a la utilización del recurso, sin que se prevean contaminaciones asociadas por este uso.

En cuanto al empleo de insumos agrícolas, éstos pueden generar afecciones sobre suelo, aguas y atmósfera en los momentos de aplicación de los productos fitosanitarios y abonos químicos. No obstante, siempre que el promotor implemente correctamente las medidas correctoras y siga las buenas prácticas agrícolas, dichos impactos se podrán mantener en niveles mínimos y controlados, sin generar contaminación significativa.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: El documento ambiental no incluye un análisis de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. En principio no se considera que este tipo de actividad tenga ese tipo de riesgo.

Riesgos para la salud humana. Teniendo en cuenta el tipo de actividad, no se prevén riesgos para la salud humana siempre que se lleve a cabo una correcta vigilancia ambiental.

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Uso presente y aprobado del suelo. La ampliación de la transformación a regadío afecta a las parcelas 5029, 5027 y 308-14 del polígono 79 de San Esteban de Gormaz y la parcela 5178-1 del polígono 13 del término municipal de El Burgo de Osma (Soria) clasificadas como suelo rústico.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto presenta una capacidad de regeneración rápida y sencilla.

Se considera que la actuación, aplicando las medidas propuestas, tanto en el documento ambiental como en este informe, no resultará incompatible con la preservación de los valores naturales que alberga.

Capacidad de absorción del medio natural. La capacidad de absorción del medio natural es alta, teniendo en cuenta que no hay coincidencia territorial ni afecciones directas con espacios naturales protegidos, espacios Natura 2000, planes de especies

protegidas, taxones incluidos en el catálogo de flora protegida de Castilla y León, zonas húmedas catalogadas de Castilla y León, árboles notables, vías pecuarias, montes de utilidad pública, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y propuestas de microrreservas de flora.

El informe del Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún lugar incluido en Red Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el informe de evaluación de las repercusiones sobre red Natura 2000, tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. Considera que el proyecto no afectará significativamente a terrenos de monte, ni a la presencia o conservación de especies de flora y fauna protegida ni a hábitats de interés comunitario fuera de ZEC. Asimismo, sí considera que habrá afección paisajística que con medidas correctoras se minorará.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la zona forma parte de la unidad hidrogeológica «Terciario de la cubeta de Almazán». La superficie de riego no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

En el área del proyecto no existe ningún bien patrimonial (arqueológico, histórico, etnológico o paleontológico) inventariado que pueda resultar afectado.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Magnitud y alcance espacial del impacto. La mayoría de los impactos significativos identificados tendrán un alcance puntual, o parcial, salvo lo de carácter positivo sobre el medio socioeconómico. La magnitud del impacto se considera baja.

La extensión del impacto en principio estaría limitada a las parcelas que se van a regar, produciéndose impactos de escasa magnitud y asumibles.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos serán, en la fase de construcción, los elementos que se construyan sobre el suelo (casetas de bombas) y el montaje de las instalaciones de riego; en la de funcionamiento el consumo de agua y su posible contaminación proveniente de los insumos agrícolas y en la de desmantelamiento serán la retirada y cierre de instalaciones.

Teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las mismas junto a las medidas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación que se pretende el impacto no presenta carácter transfronterizo.

Intensidad y complejidad del impacto. Los impactos negativos no se prevén intensos ni complejos y en todo caso, se verán disminuidos con las medidas propuestas en este informe.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto se ve reducida con la aplicación de las medidas correctoras. Por ello se considera compatible el proyecto mientras se cumpla lo establecido en el documento ambiental, así como

las medidas que se establecen en el presente informe de impacto ambiental, siempre con el cumplimiento de la legislación vigente que le sea de aplicación, y el seguimiento ambiental previsto.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. Algunos impactos negativos comienzan con el inicio de la fase de obras, y finalizan al terminar esta fase. En la fase de explotación se generan otros los cuales finalizarán en la fase de abandono y desmantelamiento. Se estima que la mayoría de los impactos serán reversibles a corto o medio plazo y recuperables.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Se considera que, con el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en el presente informe, y en el documento ambiental, no se generarán impactos acumulativos o sinérgicos significativos con otros proyectos existentes en la zona.

Por ello se considera el impacto ambiental global del proyecto compatible, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas incluidas en la documentación aportada, en este informe y demás legislación vigente que le sea de aplicación.

Por todo lo expuesto, considerando adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, se realiza el siguiente:

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez realizado el análisis técnico del proyecto «Puesta en regadío para una plantación de viñedo en la zona Montecillo de La Rasa», promovido por SAT NUFRI 1596, en los términos municipales de El Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz (Soria), se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigentes u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

5.1. *Medidas protectoras*: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, de 8 de febrero de 2025 y documentación complementaria de 1 de junio de 2026, con las siguientes condiciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Consideraciones previas: El promotor de las actuaciones deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria con al menos 72 horas de antelación. Se deberá atender cuantas indicaciones en materia ambiental pudieran hacer los técnicos de ese Servicio.
- b) Medidas generales: Las actuaciones se limitarán a las parcelas donde está proyectada la transformación a regadío, y se ceñirán estrictamente a lo indicado en el proyecto. Previamente al inicio de las actuaciones, sus límites deberán quedar jalonados y debidamente señalizados. No se podrá implantar infraestructuras asociadas a este riego sobre los recintos o parcelas que alberguen vegetación natural, es decir, todas aquellas cuyo uso no se corresponda con cultivos (uso actual sigpac TA). Si durante la ejecución surgieran nuevas necesidades no

consideradas en dicho proyecto y que puedan vincularse al mismo, deberán ser comunicadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para valorar sus posibles repercusiones en el medio natural.

- c) Protección del suelo: Se evitará la circulación de maquinaria fuera de pistas, caminos o claros, evitando la formación de roderas y remoción del terreno, debiendo detener inmediatamente los trabajos en caso de que se detecte dicho efecto.
- d) Protección de las aguas: Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de aquellos que en la actualidad actúen como drenajes en la zona de actuación. Por tanto, se deberán establecer las medidas necesarias para asegurar el trazado original de los cauces, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros en cada margen. Se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre. Para la localización de los bienes que integran el dominio público puede acudir a la cartografía oficial del Ministerio para la Transición Ecológica, en el apartado Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) – Inventario de Presas y Embalses, o en la página www.mirame.chduero.es de la Confederación Hidrográfica del Duero

En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En caso de llevarse a cabo movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Teniendo en cuenta que parte de la superficie afectada se sitúa sobre materiales de muy alta permeabilidad, se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas. Si se establece una zona para mantenimiento y reparación de la maquinaria que se utilice, se habilitará una zona para ello fuera de los terrenos con elevada permeabilidad.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación de un acuífero (descenso excesivo del nivel) se debería promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las infraestructuras de riego para evitar las pérdidas de agua generadas por el desgaste y envejecimiento de los elementos integrantes de la red de riego.

Se deberán tomar todas las precauciones que se consideren oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o en las aguas superficiales.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de estas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento al Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

- e) Protección de la fauna: Dado que en el entorno se ha avistado aguilucho cenizo y que éste realiza sus nidos en el suelo en cultivos de secano, antes de la realización tanto de las zanjas como de la plantación del viñedo, deberá realizarse una batida en busca de nidos para evitar que la población de esta ave pueda verse afectada. En caso de que durante la ejecución de las obras se detecte la existencia de nidos ocupados en las proximidades del ámbito de trabajo o en el propio ámbito, se pondrá en conocimiento de los agentes medioambientales de la zona para la adopción de las medidas para evitar afecciones negativas.
- f) Protección del paisaje: Para disminuir la alteración del paisaje derivada de la actuación, los elementos artificiales que se van a colocar deberán ser de colores lo más parecidos a los existentes en el terreno, recortando en la medida de lo posible la altura de las espalderas, lo que reducirá en mucho el impacto visual de la actuación.
- g) Ruido y vibraciones: Durante la ejecución de las obras, la maquinaria que trabaje al aire libre cumplirá los valores límites de potencia sonora que se reflejan en la normativa que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y cualquier otra normativa que resulte de aplicación, en particular la Leu 5/2009 del Ruido de Castilla y León.
- h) Prevención de incendios forestales. En todo momento se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el uso del fuego y establece las medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales. Los trabajos se podrán paralizar temporalmente cuando concurren circunstancias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen. La comunicación de dicha paralización se realizará a través de los agentes medioambientales.
- i) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Sí en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación de los artículos 38.2 y 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- j) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y a la Confederación Hidrográfica del Duero, en su caso.
- k) Cese de la actividad: En caso de abandono de la actividad deberán retirarse la totalidad de las instalaciones.

5.2. *Programa de Vigilancia Ambiental:* Se desarrollará el programa de vigilancia ambiental, incorporando las medidas protectoras establecidas en este Informe de Impacto Ambiental. Su seguimiento se hará de acuerdo con lo previsto en el Art. 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. El programa facilitará el seguimiento de las actuaciones durante la fase de construcción, de funcionamiento y de desmantelamiento y/o cese de la actividad.

5.3. *Seguimiento y Vigilancia:* Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

5.4. *Modificaciones:* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se considerarán exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

5.5. *Vigencia del informe de impacto ambiental:* Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto. El promotor puede solicitar prórroga antes del cumplimiento de dicho plazo.

5.6. *Objeto de recurso:* De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.